

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES RE-02800-2021 DEL 06 DE MAYO DEL AÑO 2021, RE-01887-2023 FECHADA EL 09 DE MAYO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02800-2021** del 06 de mayo del año 2021, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.886.721, en beneficio de los predios con Folio de Matriculas Inmobiliarias 020-83285 y 020- 83283, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 269 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 4.564.661
- III. Para las especies con veda nacional realizar la siembra de 35 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*.

2. Que mediante Resolución **RE-01496-2022** del 20 de abril del año 2022, La Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02800-2021 DEL 06 DE MAYO DE 2021**, a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLÁS S.A.**, identificada con NIT 900.152.062-3, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCÍA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación parcial por el aprovechamiento forestal.

2.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se le requirió a la parte para que de cumplimiento a los siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INMOBILIARIA SAN NICOLÁS S.A., identificada con NIT 900.152.062-3, a través de su Representante Legal la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento al numeral 3 del Artículo segundo en lo referente a la compensación ambiental para las especies con veda nacional."

3. Que mediante Resolución **RE-01887-2023** del 09 de mayo del año 2023, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA**, a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 83285, denominado **“Centro Comercial San Nicolás”**, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

3.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo y quinto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 120 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.580.720
- III. Para las especies con veda nacional realizar la siembra de 30 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*. (Pino Romeron)

4. Que mediante radicado **CE-11666-2022** del 21 de julio del 2022, la parte interesada allega información relacionada con el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-02800-2021** del 6 de mayo del 2021.

5. Que mediante los radicados **CE-18452-2023** del 14 de noviembre del 2023 y **CE-05188-2024** del 02 de abril del 2024, la parte interesada allega información relacionada con el mantenimiento de los individuos arbóreos establecidos como compensación de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-02800-2021** del 6 de mayo del 2021.

6. Que mediante el radicado **CE-15732-2023** del 28 de septiembre del 2023, la parte interesada allega informe relacionado con el aprovechamiento y compensación ambiental requerida mediante la Resolución **RE01887-2023** del 09 de mayo del 2023.

7. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados **CE-11666-2022** del 21 de julio del 2022, **CE-18452-2023** del 14 de noviembre del 2023 y **CE-05188-2024** del 02 de abril del 2024, **CE-15732-2023** del 28 de septiembre del 2023 y realizaron visita técnica el día 12 de abril del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02201-2024** fechado el 23 de abril del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021:

Por medio de la Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ochenta y tres (83) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-83285 y 020- 83283, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos sesenta y nueve (269) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 4.564.661, equivalentes a la siembra de los doscientos sesenta y nueve (269) árboles nativos, su mantenimiento y

conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el numeral tres, se requiere la compensación ambiental por el aprovechamiento de especies en veda nacional de la siguiente manera: ...se deberá realizar la compensación de la siguiente forma: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:5 para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(7 \times 5) = 35$ individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* con categoría de veda nacional, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior... informando en el numeral 3.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de los radicados CE-11666-2022 del 21 de julio del 2022, CE-18452-2023 del 14 de noviembre del 2023 y CE-05188-2024 del 02 de abril del 2024, la parte interesada allega información relacionada con la siembra y mantenimiento de los individuos arbóreos establecidos como compensación de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021, de los cuales se evaluó lo siguiente:

CE-11666-2022 del 21 de julio del 2022:

- Se informa que la siembra establecida se llevó a cabo en el predio del proyecto constructivo Canto, Carrera 51C #13A-79, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Pereira y en el área de influencia de la cuenca de la quebrada La Pereira. El sitio de siembra tiene especial connotación por lo gran cantidad de especies nativas que se han establecido en el sitio por el mismo proyecto Canto, lo cual se ve favorecido positivamente por la siembra de estos 35 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*.
- Anexan inventario de los individuos identificados por medio de nomenclatura, marcación uno a uno, ubicación geográfica.
- Se informa que la distancia de siembra para esta especie fue de 5x5 metros de distancia, con el fin de evitar posibles afectaciones futuras por el crecimiento de los mismos.

CE-18452-2023 del 14 de noviembre del 2023 y CE-05188-2024 del 02 de abril del 2024: por medio de los radicados antes mencionados se informa el mantenimiento de los individuos establecidos como compensación ambiental.

- Se anexa resumen del mantenimiento realizado, informando las actividades realizadas con el fin de garantizar la supervivencia de estos, las cuales consisten en: plateos y deshierbas, poda de formación, tutores, Fertilización química.

Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023:

Por medio de la Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada y las medidas de manejo para especies en veda, para el aprovechamiento de treinta y nueve (39) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 83285, denominado "Centro Comercial San Nicolás", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales

En el artículo tercero de la citada Resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento veinte (120) árboles de especies

nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.580.720, equivalentes a la siembra de los ciento veinte (120) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En artículo quinto, se requiere a la parte interesada para que realice acciones de reposición forestal como medida de manejo por la intervención de especies en veda nacional conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así.

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino Romerón	3	30

informando en el párrafo 2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Por medio del radicado CE-15732-2023 del 28 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando:

- Informe de ahuyentamiento de fauna
- Informe de aprovechamiento forestal
- Registro fotográfico
- Relación de siembra como objeto de compensación ambiental
- Relación de siembra como compensación ambiental de los individuos bajo categoría de veda
- Plano de compensación ambiental

De lo cual se evaluó lo siguiente:

1. Informe de ahuyentamiento de fauna:

- Ser informa que para la actividad de ahuyentamiento de fauna se realizaron diferentes actividades para una oportuna ejecución, al igual que el cronograma.

Tabla 1. Fechas de actividades.

MES	FECHA DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD REALIZADA
JUNIO	20-06-2023	Diagnóstico del lugar de ahuyentamiento
	23-06-2023	Inicio de Actividades de ahuyentamiento e Inspección
	27-06-2023	Actividades de ahuyentamiento e Inspección
	28-06-2023	Actividades de Ahuyentamiento e Inspección
	29-06-2023	Acompañamiento a la tala de árboles
	30-06-2023	Acompañamiento a la tala de árboles
JULIO	3 - 07 - 2023	Acompañamiento a la tala de árboles
	4 - 07 - 2023	Acompañamiento a la tala de árboles
	5 - 07 - 2023	Acompañamiento a la tala de árboles
	7 -07 - 2023	Acompañamiento a la tala de árboles
	12 -07 - 2023	Acompañamiento a la tala de árboles

- Se informa sobre las diferentes metodologías implementadas para la actividad de ahuyentamiento, las cuales consisten en: estímulo visual, cometas pintadas con características de depredadores, papel metalizado y cd's, estímulo auditivo, estímulo mecánico, inspección, fauna identificada.

Registro fotográfico fuente interesada			
			
Aguila Harpia N.C: Harpia harpyja	Gallinazo N.C: Coragyps atratus	Lechuza N.C: Tyto alba	Aguilucho común N.C: Geranoaetus polyosuma
			
		Uso del baffle como estímulo auditivo para el ahuyentamiento.	Uso del baffle como estímulo auditivo para el ahuyentamiento

2. Informe de aprovechamiento forestal:

- Se informa que la ejecución del aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, siendo estos comprendidos entre los días 29 de junio al 12 de julio.
- Para los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de compost, siendo estos retirados del sitio del aprovechamiento.
- La madera resultante del aprovechamiento se le dio transformación en el sitio para implementarlos dentro de la actividad constructiva.

Registro fotográfico fuente interesada	
	
Corte de la madera en el predio	Selección y acopio de la madera
	
	Madera transformada en canes y orillos para uso en la obra

4. Relación de siembra como objeto de compensación ambiental:

- Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el tercero de la Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023, se optó por la siembra de especies nativas de la región allegando el inventario de los individuos establecidos como compensación ambiental.

inventario					
Especie No.	Nombre común	Nombre científico	Altura del árbol al momento de siembra (m)	Cantidad	% Participación
1	Aceite de María	<i>Calophyllum lucidum</i>	1.2	2	1.67
2	Arrayan nativo	<i>Myrcia popayanensis</i>	1.7	7	5.83
3	Arrayan nativo blanco	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	0.7	15	12.50
4	Azuceno	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	1.6	1	0.83
5	Biscofia	<i>Bischofia javanica</i>	1.1	1	0.83
6	Cedro de montaña	<i>Cedrela montana</i>	1.7	1	0.83
7	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	1.1	1	0.83
8	Chocho alcaparrito	<i>Senna viarum</i>	0.5	8	6.67
9	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	0.6	9	7.50
10	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	1.6	14	11.67
11	Guasco	<i>Daphnopsis caracasana</i>	1.8	17	14.17
12	Guayabo Argelino	<i>Psidium cattleianum</i>	1.5	14	11.67
13	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.8	2	1.67
14	Laurel Licaria	<i>Licaria armeniaca</i>	1.2	2	1.67
15	Laurel Primulacea	Familia: Primulacea	1.6	10	8.33
16	Olloco	<i>Dendropanax sp.</i>	1.9	14	11.67
17	Punta de lanza	<i>Vismia baccifera</i>	1.8	2	1.67
TOTALES				120	100.00

- Se informa que la siembra se encuentra establecida desde el 23 de marzo del 2023. Por lo que se implementó dentro de los tiempos establecidos.

5. Relación de siembra como compensación ambiental de los individuos bajo categoría de veda:

- Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el cuarto de la Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023, se optó por la siembra de individuos de la misma especie como compensación ambiental.

6. Plano de compensación ambiental:



Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 12 de abril del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 12 de abril, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-228589, ubicado en san Antonio del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por el señor Luis Guerra, (ingeniero ambiental encargado) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	17	53.03	6	14	1.23	2210

-75	17	46.56	6	13	52.40	2209
-75	17	44.59	6	13	50.75	2196

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental de los individuos aprovechados que no representan categoría de veda se relacionan en la siguiente tabla:

inventario					
Especie No.	Nombre común	Nombre científico	Altura del árbol al momento de siembra (m)	Cantidad	% Participación
1	Aceite de María	<i>Calophyllum lucidum</i>	1.2	2	1.67
2	Arroyo nativo	<i>Myrcia popayanensis</i>	1.7	7	5.83
3	Arroyo nativo blanco	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	0.7	15	12.50
4	Azuceno	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	1.6	1	0.83
5	Biscofia	<i>Bischofia javanica</i>	1.1	1	0.83
6	Cedro de montaña	<i>Cedrela montana</i>	1.7	1	0.83
7	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	1.1	1	0.83
8	Chocho alcaparrito	<i>Senna viarum</i>	0.5	8	6.67
9	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	0.6	9	7.50
10	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	1.6	14	11.67
11	Guasco	<i>Daphnopsis caracasana</i>	1.8	17	14.17
12	Guayabo Argelino	<i>Psidium cattleianum</i>	1.5	14	11.67
13	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.8	2	1.67
14	Laurel Licaria	<i>Licaria armeniaca</i>	1.2	2	1.67
15	Laurel Primulacea	Familia: Primulacea	1.6	10	8.33
16	Olloco	<i>Dendropanax sp.</i>	1.9	14	11.67
17	Punta de lanza	<i>Vismia baccifera</i>	1.3	2	1.67
TOTALES				120	100.00

Los individuos sembrados como compensación ambiental de los individuos aprovechados que representan categoría de veda se relacionan en la siguiente tabla:

inventario	
30 Pinos Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page)	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ochenta y tres (83) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-83285 y 020- 83283, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, informando en su parágrafo tercero que el permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.</p>	<p>10/5/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	X			<p>El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita, según lo evaluado en el informe técnico con radicado IT-02333-2022 del 8 de abril del 2022 y acogido mediante la Resolución RE-01496-2022 del 20 de abril del 2022.</p>
<p>Art 2: Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos sesenta y nueve (269) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 4.564.661, equivalentes a la siembra de los doscientos sesenta y nueve (269) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como</p>	<p>10/7/20222 fecha de compensación para arboles sin veda 10/7/2022, fecha de compensación para árboles con veda.</p>	X			<p>Mediante el informe técnico con radicado IT-02333-2022 del 8 de abril del 2022, se evalúa comprobante de PSA, y acogido mediante la Resolución RE-01496-2022 del 20 de abril del 2022. Para los individuos de compensados bajo categoría de veda, estos se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento. En el numeral tres, se requiere la compensación ambiental por el aprovechamiento de especies en veda nacional de la siguiente manera: ...se deberá realizar la compensación de la siguiente forma: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:5 para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de (7 x 5) = 35 individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* con categoría de veda nacional, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior... informando en el numeral 3.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.

	X		Durante la visita realizada el 12 de abril 2024, se informa que estos residuos se repicaron para materia orgánica de los individuos establecidos como compensación.
10/5/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal			
	X		En la vista realizada informan que, a la madera proveniente del aprovechamiento forestal, no se movilizó. Se implementó para fines constructivos del proyecto.

Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023:

<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada y las medidas de manejo para especies en veda, para el aprovechamiento de treinta y nueve (39) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 83285, denominado "Centro Comercial San Nicolás", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, informando en su parágrafo 2, que el aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.</p>		X		
<p>Art 2: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 4. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	<p>01/12/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	X		<p>Mediante el radicado CE-15732-2023 del 28 de septiembre del 2023, la parte interesada informa que el aprovechamiento se llevó a cabo en los tiempos estimados por la Corporación. Adicionalmente informa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de una empresa certificada para el tratamiento.</p>
<p>Art 3: la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento veinte (120) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales</p>	<p>01/04/2024, vigencia para ambas opciones</p>	X		<p>Se realiza compensación por medio de siembra, para lo cual se realiza visita de inspección el día 12 de abril, encontrando que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y fitosanitarias. Al igual que los individuos bajo categoría de veda.</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>(PSA), por un valor de \$ 2.580.720, equivalentes a la siembra de los ciento veinte (120) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				
<p>Art 5: Se requiere a la parte interesada para que realice acciones de reposición forestal como medida de manejo por la intervención de especies en veda nacional conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.</p>	<p>01/04/2024, fecha de vigencia para la compensación</p>	<p>X</p>		
<p>Art 9: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-15732-2023 del 28 de septiembre del 2023, se informa que la madera obtenida del aprovechamiento se implementó para fines constructivos del proyecto</p>

NOTA:

De **cuatro (4) obligaciones ambientales** establecidas en la RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021, la parte interesada **ha cumplido con cuatro (4)**, para un cumplimiento total.

De **cinco (5) obligaciones ambientales** establecidas en la RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023, la parte interesada **ha cumplido con cinco (5)**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces en el momento, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante las Resoluciones RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021 y RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 12/04/2024.

La Sociedad INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces en el momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo del 2021 y artículos 3 y 5 de la Resolución RE-01887-2023 del 09 de mayo del 2023, relacionados con la compensación ambiental y el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02201-2024** fechado el 23 de abril del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-02800-2021** del 06 de mayo del año 2021 y **RE-01887-2023** del 09 de mayo del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-02800-2021** del 06 de mayo del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit 900.152.062-3, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.886.721, en beneficio de los predios con Folio de Matrículas Inmobiliarias 020-83285 y 020-83283, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-01887-2023** del 09 de mayo del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA**, a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 83285, denominado “**Centro Comercial San Nicolás**”, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.34114**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.34114
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 25/04/2024